

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 413

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 26 de julio de 2003

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.**

Concepto.

Incidente de Nulidad,
interpuesto por el Licenciado
Carlos J. George B., en
representación de **Ricardo
Kennion**, dentro del Juicio
Ejecutivo por Cobro Coactivo
que la **Caja de Seguro Social**,
le sigue a Econoaire, S.A., y
otros.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la
Corte Suprema de Justicia.**

Por este medio concurrimos respetuosamente ante Vuestro
Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de emitir
concepto en torno al Incidente de Nulidad, descrito en el
margen superior del presente escrito, en virtud del traslado
que se nos ha conferido por medio de la providencia de 10 de
abril del 2003.

Antecedentes:

Mediante Auto de 17 de diciembre de 1999, el Juez
Ejecutor de la Caja de Seguro Social, libró mandamiento de
pago por la vía ejecutiva, en contra del patrono ECONO AIRE
S.A. y a favor del señor RICARDO MANUEL KENNION, luego de
haber sido condenada la empresa a pagar la suma de
B/.51,987.00, en concepto de Prestaciones Económicas

resultantes del accidente de trabajo ocurrido al trabajador Ricardo Manuel Kennion, el día 27 de julio de 1995.

Consta en el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo, que a través del Auto de 12 de enero de 2000, se decretó formal secuestro contra el patrono Econo Aire, S.A., sobre todos los bienes muebles, inmuebles, dineros, créditos, valores, cuentas por cobrar, registros contables y la administración de la empresa.

A foja 101 del expediente ejecutivo, consta que el señor GUILLERMO ARIAS THOMPSON, Representante Legal de la Empresa Econo Aire, S.A., reconoce la deuda objeto de la notificación, en concepto de Riesgo Profesional del trabajador Kenion Chiari y se comprometió mediante arreglo de pago a hacer efectiva la obligación.

De fojas 146 a 149 del expediente ejecutivo, se constata que mediante Resolución N°628-00 de 9 de octubre de 2000, la Caja de Seguro Social aplica la sustitución patronal al patrono CONAIRE, S.A., con respecto al patrono ECONOAIRE, S.A., y lo condena solidariamente a pagar las prestaciones resultantes del accidente de trabajo ocurrido al trabajador Ricardo Kennion.

Mediante Auto N°518-02 de 14 de noviembre de 2002, el Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social, amplía el secuestro decretado contra la Empresa CONAIRE, S.A., y otras.

Consta a foja 291 del expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo, que mediante Auto N°547 de 29 de noviembre de 2002, la Juez Ejecutora de la Caja de Seguro Social, ordena levantar el secuestro decretado el día 6 de

mayo de 2002, sobre las cuentas bancarias, propiedad del patrono CONAIRE, S.A., hasta la suma de B/.51,987.00, luego de formalizar arreglo de pago con el Representante Legal de la empresa.

OPINIÓN DE ESTA PROCURADURÍA.

Esta Procuraduría, luego de analizar la documentación remitida, así como de confrontar los argumentos expuestos por la parte actora, considera oportuno hacer una serie de consideraciones, en relación con el incidente presentado.

En efecto, el artículo 732 del Código Judicial vigente, dispone que los actos procesales no podrán anularse por causas distintas a las consagradas taxativamente en la ley y el Juez deberá rechazar de plano el incidente que no se funde en tales causales.

El apoderado legal del señor Ricardo Kennion, se fundamenta en el artículo 733 del Código Judicial, entre otras disposiciones, tal y como señala en el escrito visible de fojas 2 a 4 del expediente, sin explicar en qué consiste la causal de nulidad.

De conformidad con lo que establecen las disposiciones legales vigentes, podemos señalar que el incidente de nulidad promovido no se fundamenta en ninguna de las causales de nulidad de los procesos en general, enumeradas en el artículo 733, ni las causales de nulidad de los procesos ejecutivos a que se refiere el artículo 738.

Analizado el aspecto técnico legal, no podemos dejar de pronunciarnos en cuanto a que es evidente que la Caja de Seguro Social, ha demostrado negligencia en la tramitación

del caso del señor RICARDO KENNION, pues no se justifica que desde el momento en que se condenó a la empresa ECONOAIRES, S.A., mediante Resolución N°853-96-D.G., del 12 de junio de 1996, a pagar las prestaciones del accidente de trabajo ocurrido al incidentista, se hubiere esperado hasta enero del año 2000, para decretar secuestro contra los bienes del patrono ejecutado, permitiendo con su actuar que la empresa constituyera otra sociedad y que el trabajador a la fecha, no haya recibido la totalidad de lo adeudado.

Es inaceptable que el Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social no dispusiera de las herramientas que le confiere la ley, para asegurar el cobro de la obligación, aunado que no consta en el expediente, que hubiere coordinado con el Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Ingresos, a fin de verificar la situación real de la empresa, así como las erogaciones que en concepto de salario, supuestamente realiza su representante legal.

Lamentablemente, el incidente de nulidad presentado no es viable, pero es inaceptable que por un acto de negligencia, el trabajador quede a expensas del capricho de patronos inescrupulosos, carentes de sensibilidad social, quienes tienen el deber y la obligación de cancelarle sus prestaciones económicas.

De la forma expuesta, emitimos el concepto de la Procuraduría de la Administración en el Incidente de Nulidad interpuesto por el licenciado Carlos George, en representación del señor Ricardo Kennion Chiari, contra el Auto N°547-2002 del 29 de noviembre del 2002, dentro del

proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a ECONOAIRE, S.A., y Otros.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/4/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General